

**OFICIO N° 384/2019**

**ANT. :** Solicitud Información Pública N°  
**MU030T0000687** de 11/04/2019.

**MAT. :** Da respuesta a solicitud de información de Sr.  
Piedad Basualto.

**CASABLANCA, 08 de mayo de 2019.**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA N° 5553 de 24 de noviembre de 2015.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con fecha 11/04/2019, se recibió la solicitud de información pública N° **MU030T0000687** cuyo tenor literal es el siguiente:

*Es posible que una funcionaria que su correo email , ostenta el cargo de directora de turismo ande en evidente estado de ebriedad durante la última vendimia. Dando jugo entre gritos y garabatos, es permitido esto . Pueden consultarlo a los demás compañeros que desarmamos nuestras locales. Quien la nombro directora de turismo Que currículum tiene Puede andar trabajando en estado de intemperancias Si le llegamos tarde nos dejan sin participar, no es justo que ella pueda beber y losotros no .*

- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285.

**RESUELVO:**

- I. **DÉSE RESPUESTA Y REENVÍESE** la información que se indica:

- a) En cuanto a su petición se adjunta Memorando N° 281/2019 de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- II. **ENTREGUÉSE** la información solicitada por don Piedad Basualto, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.
- III. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
- IV. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución de la Municipalidad de Casablanca a don Piedad Basualto a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**RODRIGO MARTINEZ ROCA**  
Alcalde de Casablanca

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sra. Piedad Basualto.
  - 2.- Archivo Oficina de Partes.
  - 3.- Archivo Transparencia Municipal.
- RMR/LPA/lpa  
Oficio N° 384/2019